

Al contestar cite este número: Radicado DADEP No. 20233000046901

20233000046901

Bogotá D.C, 2023-04-12 301 SGIEP

Publicación en cartelera

Señor **ANONIMO**

Correo: No registra. Teléfono: No registra.

Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP 20234000063182 de 28 de marzo de 2023

Radicado IDRD 20236100060861

ASUNTO: Cerramiento de Parque Agrupación de Vivienda Antigua

ubicado en la localidad de Usaquén.

Cordial Saludo.

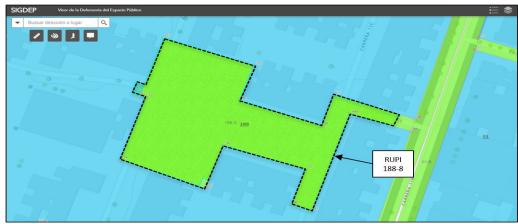
Se acusa recibo del radicado de la referencia a través del cual el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD) corre traslado de la respuesta dada a una queja por usted presentada relacionada con el cerramiento del Parque de la Agrupación Vivienda Antigua identificado con el RUPI 188-8 y Código IDRD 01-400.

Con un atento y cordial saludo, procedemos a responder el oficio identificado bajo el radicado de la referencia, aclarando en primera medida que la recuperación y verificación de la ocupación indebida de espacio público son de competencia exclusiva de la Alcaldía Local de Usaquén.

En primer lugar, es importante precisar que este Departamento Administrativo es una entidad de carácter técnico que carece de funciones policivas adicionales a las establecidas en los artículos 10 y 17 del Acuerdo 735 de 2019, y que por tal motivo, presta asesoría jurídica y técnica (certifica la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital) a las demás entidades y autoridades del orden local, distrital, nacional, y judicial para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

En virtud de lo anterior, procedimos a ubicar en el Sistema de Información Geográfica de esta entidad la zona objeto de la presente solicitud encontrándose la siguiente imagen:





Captura tomada de SIGDEP

Se observa que la zona objeto de consulta corresponde al bien de uso público identificado con RUPI 188-8 el cual tiene uso de ZONAS RECREATIVAS – ZONA VERDE con nomenclatura KR 11C 134B 00, UPZ: LOS CEDROS, Barrio: Lisboa de la localidad de Usaquén.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD, es importante mencionar las funciones policivas en cabeza de las Alcaldías Locales, lo cual en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021, cuyo artículo 11 numeral 9 dispone: "(...) Corresponde a los alcaldes locales (...) 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (...)".

De igual manera, el artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 establece que corresponde a los alcaldes locales: "(...) 1. Realizar los operativos de inspección y vigilancia que buscan garantizar la seguridad y convivencia en el territorio de su localidad, con la coordinación de la Subsecretaría de Gestión Local, o la dependencia que haga sus veces en la Secretaría Distrital de Gobierno. 2. Articular con las demás autoridades de Policía, las acciones tendientes a prevenir y eliminar los hechos que perturben la convivencia en el territorio de su localidad. 3. Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente (...)". [Negrillas nuestras]

Así mismo, se precisa que el Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016, otorgó plenas competencias a los Inspectores de Policía para adelantar los procedimientos para la recuperación del espacio público que es objeto de ocupación indebida.





En cuanto a la protección, recuperación y conservación del espacio público:

La Ley 2116 de 2021, artículo 11 señala:

"El Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera: (...) Corresponde a los alcaldes locales [...] 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.".

Con apoyo a lo normado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se da traslado a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN para que realice las verificaciones en terreno, realice las consultas en los sistemas geográficos que considere pertinentes (SINUPOT, SIGDEP) y desarrolle las acciones que permitan atender la problemática expuesta en la queja y en caso que se advierta la ocupación indebida de espacio público inicie las actuaciones policivas de rigor.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud en el marco de nuestras competencias y misionalidad.

Con toda atención,

ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público SGI

Copia: ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN. Correo: <u>cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co</u>. Anexo: Orfeo Dadep

20234000063182 en 6 folios.

Proyectó: Elsa Patricia Gómez Rueda – Abogada Contratista SGIERREVISÓ: Carlos Mauricio Oviedo – Abogado Contratista SGIER

Claudia Calderón Benítez – Abogada Contratista SGIER

Fecha: Abril de 2023

RUPI: 188-8

Código de archivo: P/A202/KR11C-134B-00

